

Parlament de Cantàbria

Junta Electoral de Cantabria

[Ley 5/1987](#), de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Tít II. Administración Electoral

Nombre de membres: Dos Vocales

Majoria necessària:

Perfil dels membres: Catedráticos o Profesores titulados de Derecho o Juristas de reconocido prestigio residentes en Cantabria

Extensió del mandat: legislatura

[Artículo 10](#)

1. La Junta Electoral de Cantabria es un órgano permanente y estará compuesta por:

b) **Dos Vocales, Catedráticos o Profesores titulados de Derecho o Juristas de reconocido prestigio residentes en Cantabria**, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales con representación en la Asamblea Regional de Cantabria.

2. La designación de los Vocales se realizará dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea Regional. Cuando la propuesta de las personas previstas en el apartado 1. b), no tengan lugar a dicho plazo, la Mesa de la Asamblea Regional procederá a su designación oída la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta la representación existente en el Parlamento.

3. Los Vocales serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria y continuará su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral, al inicio de la siguiente **legislatura**. La referida toma de posesión tendrá lugar pasado el plazo de cien días, contados a partir de la fecha de las elecciones.

Consejo Económico y Social de Cantabria

[Ley 8/2018](#), de 11 de diciembre, del Consejo Económico y Social de Cantabria. TÍTULO I Naturaleza, composición y funciones del Consejo

Nombre de membres:

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: cinco años

[Art. 2](#) Composición

1. El Consejo estará integrado, por veintiocho miembros y un Presidente, salvo que resulte de aplicación el supuesto establecido en el artículo 2.4.d) de la presente Ley y como consecuencia de ello se reduzca el número de miembros, diferenciados en cuatro grupos de la siguiente forma:

d) El **Grupo Cuarto** contará con diez miembros, representativos de diversos sectores de la economía social, tales como sociedades cooperativas, laborales o entidades asimilables; organizaciones de consumidores y usuarios; organizaciones representativas de intereses públicos, ya sean culturales, sociales, deportivos, derechos ciudadanos o cualquier otra de objetivos similares e interés común. De ellos, necesariamente, se contará con un representante de:

1.º Las asociaciones de trabajadores autónomos.

2.º Los colegios profesionales.

3.º Las organizaciones profesionales agrarias.

4.º Las organizaciones sindicales que, no teniendo la consideración legal de más representativas, reúnan los requisitos contemplados en el artículo 2.4.d) de esta Ley.

4. Los miembros del Consejo del Grupo Cuarto serán designados:

a) La persona representante de las asociaciones de los trabajadores y trabajadoras autónomas, por acuerdo de todas ellas y, a falta de éste, por acuerdo entre las organizaciones más representativas. La condición de mayor representatividad vendrá atribuida por lo dispuesto en la normativa estatal que regula el Estatuto del trabajo autónomo.

b) La persona representante de los colegios profesionales, por acuerdo de todos ellos y, a falta de éste, por una persona representante de la organización que aglutine mayoritariamente a los colegios profesionales.

c) La persona representante de las organizaciones profesionales agrarias, por acuerdo de todas ellas y, a falta de éste, por acuerdo de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de conformidad con la normativa de aplicación.

d) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales a que se refiere el artículo 2.1.d) 4.º de esta Ley, que no reúnan los requisitos establecidos en la legislación estatal en materia de libertad sindical, referido a la condición de representatividad y que hayan superado el 5% de delegados de personal y miembros del comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se asignará un representante a cada una de las organizaciones sindicales que cumplan estos requisitos, dentro del límite máximo asignado en este apartado d). En el caso de que estas organizaciones sindicales fueran menos de dos, se reducirá el número total de miembros del Consejo Económico y Social de Cantabria en la misma proporción. Si fueran más de dos, la asignación del número máximo de representantes seguirá el orden de mayor representatividad en el conjunto de delegados de personal y miembros del comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, en caso de empate se resolverá por sorteo.

e) Los **cinco miembros restantes del Grupo**, por la forma que se describe a continuación: el **Gobierno solicitará al Parlamento de Cantabria que designe**, en el plazo de un mes, a propuesta de los grupos parlamentarios y en la forma establecida en el Reglamento de la Cámara, **un total de doce organizaciones representativas de los sectores determinados en el apartado 1.d) de este artículo, así como las personas físicas que ostentarán la representación de cada una de ellas.**

Artículo 3. Nombramiento y mandato.

3. El **mandato** tendrá una duración de **cinco años** contados a partir del día siguiente al de la publicación del decreto de nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria y será renovable por periodos de la misma duración.

Consejo de Alto Nivel de Desarrollo Humano Sostenible

Decreto 7/2021, de 21 de enero, de Creación de Órganos de Asesoramiento, Consulta y Participación en materia de Desarrollo Humano Sostenible de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nombre de miembros: Una persona en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat:

Artículo 8. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

2. Estará integrado por

7. Vocalías pertenecientes al Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo:

7.1. Una persona en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

7.2. **Una persona en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios**

Consejo Social de la Universidad de Cantabria

[Ley 4/2018](#), de 15 de junio, por el que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria. CAPÍTULO II Composición, organización y funcionamiento.

Nombre de miembros: Cuatro

Majoria necessària: dos tercios

Perfil dels membres: personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social y no podrán ser miembros de la comunidad universitaria

Extensió del mandat: cuatro años, renovable por una sola vez.

[Artículo 9. Composición.](#)

1. El Consejo Social de la Universidad estará integrado por veinte miembros, incluido su presidente, de entre los cuales seis actuarán en representación de la comunidad universitaria y catorce serán elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los catorce vocales que representan los intereses sociales de la Comunidad Autónoma deberán ser **personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social y no podrán ser miembros de la comunidad universitaria**. Se distribuyen de la siguiente manera:

a) **Cuatro**, elegidos por el Parlamento de Cantabria por **mayoría de dos tercios** de los diputados que forman la Cámara.

Artículo 11. **Mandato** y cese.

1. El mandato de los vocales no natos será por un periodo de **cuatro años, renovable por una sola vez**. Quedan exceptuados de esta norma los vocales natos, que cesarán cuando pierdan la condición o cargo que acarree su pertenencia al Consejo Social.

Consejo Cántabro de Estadística

[Ley 4/2005](#), de 5 de octubre, de estadística de Cantabria.

Nombre de miembros: Un representante de cada Grupo Parlamentario del Parlamento de Cantabria.

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat:

[Artículo 12.](#) Composición.

1. El Consejo Cántabro de Estadística estará compuesto por los siguientes miembros

d) Vocales:

Un representante de cada Grupo Parlamentario del Parlamento de Cantabria.

Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo

[Decreto 28/2008](#), de 19 de marzo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Nombre de miembros: Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Cantabria

Majoria necessària:

Perfil dels membres:**Extensió del mandat:** de cuatro años, renovable por períodos de igual duración**Artículo 3.** Composición.

1. c) El Consejo Cántabro de Cooperación estará integrado por los siguientes miembros:

Vocales:

1º Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Cantabria

6. La duración del mandato de los vocales será **de cuatro años, renovable por períodos de igual duración**, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden por la que se dispone su nombramiento. Los vocales cesarán en su mandato cuando lo hagan del cargo por razón del cual fueron nombrados.

Consejo Cántabro de Cultura

Decreto 44/2018, de 24 de mayo, por el que se regula el Consejo Cántabro de Cultura.

Nombre de miembros: Un vocal por cada grupo político con representación en el Parlamento de Cantabria**Majoria necessària:****Perfil dels membres:****Extensió del mandat:** cuatro años

CAPÍTULO II. Composición y régimen de funcionamiento

Artículo 3. Composición y régimen de nombramiento.

1. El Consejo Cántabro de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

c) Vocales:

- **Un vocal** por cada grupo político con representación en el Parlamento de Cantabria.

Artículo 4. Mandato.

1. Los miembros del Consejo Cántabro de Cultura por razón de su cargo formarán parte del órgano mientras conserven la titularidad de aquel.

2. El mandato del resto de miembros del Consejo será **de cuatro años**, contados a partir de la fecha de formalización de su nombramiento, salvo que los órganos o entidades competentes propusieran su sustitución con carácter previo al vencimiento de aquel. En caso de expirar el mandato de un vocal por cumplirse el mencionado plazo de cuatro años, dicho mandato se entenderá temporalmente prorrogado en tanto se procede al nombramiento de un nuevo miembro que le sustituya.